



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022-

/ DIRAF – ASJUR – 29.10

Bogotá D.C., **19 MAY 2022**

Señor capitán
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SANTIESTEBAN
 Jefe Grupo Contractual y Seguimiento
 Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Piso 2
 Bogotá D.C.

Asunto: remisión documentos contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

De manera respetuosa envío al señor capitán, los documentos con las actuaciones realizadas por parte de esta oficina, frente a la reclamación de pago realizada por la firma AZUR & CIA., y la solicitud realizada por el supervisor del contrato que ejerce la interventoría del contrato del asunto cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA COMANDOMETROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4 BLOQUE 5 BLOQUE A, FASE 1".

Lo anterior para que sean archivados en el expediente contractual como antecedentes.

Atentamente:


 Capitán **ROLANDO ARVEY TRILLERAS DÍAZ**
 Jefe Asesoría Jurídica DIRAF

Anexo: treinta y cuatro (34) folios con los documentos de los trámites realizados.

Elaborado por: Abogada Nubia Mercedes Romero Vega
 Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
 Fecha de elaboración: 18/05/2022
 Ubicación: Z: JURIDICA 20222/ Incumplimientos/2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 3159000 Ext 9939
felix.munoz@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Fiel copia del original islena.zabala



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

Nro. GS-2022- 012004 - DIRAF - GUSEP - 29.10

Bogotá D.C., 09 ABR 2022



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: 09-04-22 Hora: 11:43

Señor mayor general
 HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
 Director Administrativo y Financiero (e)
 Carrera 59 No. 26-21 CAN
 Ciudad

Asunto: informando reclamación de un particular comando Mepoy - Decau

En atención a la ejecución del contrato PN DIRAF No. 06-6-10138-19, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE" celebrado entre Miroal Ingeniería S.A.S. y la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y sobre el cual el Consorcio Interventores CDP Cauca ejerce la correspondiente interventoría, respetuosamente me permito presentar a mi general la siguiente novedad que se informa en desarrollo del mencionado contrato:

- Con oficio GS-2022-016113-MEPOY del 07/04/2022, el grupo de bienes raíces de Mepoy comunicó que existe una reclamación para pago por trabajos con maquinaria pesada realizado por parte del señor NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.548.885 expedida en Popayán Cauca, razón por la cual fue instaurada acción de tutela.
- Efectivamente, con fecha 02/02/2022 fue presentada a la Policía Metropolitana de Popayán, reclamación para pago de obra de maquinaria pesada, con la pretensión de reconocimiento de QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$15.860.000), suma que debidamente indexada a la presentación de la presente reclamación asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.480.335) por concepto de obra de maquinaria pesada y la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.997.788) por concepto de intereses moratorios.
- El 06/03/2022, mediante acción de tutela, el señor NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO, presentó las siguientes pretensiones:
 1. Tutelar el derecho fundamental de petición, en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se dé respuesta de fondo a la petición realizada a POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN.
 2. Se ordene el pago respectivo de DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$18.478.123), correspondiente al alquiler de la maquinaria a partir del año 2020.
 3. Se INSTE a la POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN, para que no incurra nuevamente en estas omisiones al no contestar de fondo y razonadamente las peticiones que se le realicen.

Considerando lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a mi general, ordenar a quien corresponda, estudiar la posibilidad de requerir a la aseguradora, por vía de la póliza de seguro de cumplimiento estatal

No. 400021453, con la cual se cuenta con cobertura para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y se estudie el posible incumplimiento de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato de obra, que se refiere a INDEMNIDAD, en donde "el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato."

Atentamente,


Capitán **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Anexo: oficio GS-2022-016113-MEPOY del 07/04/2022
reclamación para pago de obra de maquinaria pesada
acción de tutela en contra de la Policía Metropolitana de Popayán
copia del documento de identidad del accionante
copia de correo electrónico del 03/02/2022
copia de correo electrónico del 17/02/2022

Elaborado por: CT. Juan David Giraldo Aguirre
Revisado por: MY. Luis Enrique Pérez Páez
TC Ferley Puerto Sánchez
Fecha de elaboración: 08/04/2022
Archivo: Mis documentos/oficios 2021/GUSEP

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 90 00 IP. 9154
diraf.arinf-gusep@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA



GS-2022-016113-MEPOY



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE POPAYAN
GRUPO BIENES RAICES



AREAD-GUBIR - 29.25

Popayán, 07 de abril de 2022

Capitán
JUAN DAVID GIRALDO
Supervisor Contrato PN-DIRAF No. 06-3-10139-19
Bogotá D.C.

Asunto: envío documentación correspondiente a tutela

En atención a la reclamación para pago de obra de maquinaria pesada realizado por parte del señor NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.548.885 expedida en Popayán cauca, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Capitán, 06 archivos adjuntos correspondiente a tutela instaurada por el incumplimiento al pago de servicio de alquiler de maquinaria pesada, prestados con relación al contrato de infraestructura PN-DIRAF No. 06-3-10139-19 de fecha 23 de octubre de 2019 (obra en construcción base Departamento de Policía Cauca), para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jair Hernan Fajardo Guacanes
Grado: Patrullero
Cargo: Responsable Servicios Publicos E Impuesto Predial
Cédula: 10298241
Dependencia: Grupo Bienes Raices
Unidad: Metropolitana De Popayan
Correo: jair.fajardo8241@correo.policia.gov.co
7/04/2022 5:11:11 p. m.

Anexo: si

AVENIDA PANAMERICANA 1N-75
Teléfono: 3207437084
mepoy.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Popayán, 02 de febrero de 2021

Señores

POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN

Avenida Panamericana 1N-75 barrió Cadillal, Comando Departamento de Policía
Cauca.

Mepoy.coman@policia.gov.co

La ciudad.

Referencia: **RECLAMACIÓN PARA PAGO DE OBRA DE
MAQUINARIA PESADA**

Reclamante: **NORBEEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO**

NORBEEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.548.885 expedida en Popayán, actuando en nombre propio y representación, mediante el presente escrito, me permito impetrar ante su despacho **RECLAMACIÓN FORMAL** tendiente a obtener el pago de obra realizada, por maquinaria pesada, de la cual ostento la calidad de propietario; la presente reclamación la sustento en los siguientes preceptos fácticos y jurídicos:

1. SUSTENTO FÁCTICO

1.1. Suscribí contrato de prestación de servicios con su despacho, para realizar labores con maquinaria pesada, tipo **RETROEXCAVADORA CATERPILLAR PAJARITA #SERIE SLB02060, EXCAVADORA CATERPILLAR 320 CU #MOTOR 7JK60884, BULLDOZER CATERPILLAR D5G XL BULLDOZER.**

1.2. las obras realizadas fueron las siguientes:

- cajeo con retroexcavadora
- levantamiento de plaquetas de asfalto con retroexcavadora
- carga de plaquetas de asfalto con retroexcavadora
- cajeo con excavadora

1.3. las obras con la maquinaria **RETROEXCAVADORA CATERPILLAR PAJARITA #SERIE SLB02060** se iniciaron el día 10 de marzo del año 2020, en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Popayán. inicialmente se realizaron labores de cajeo, las horas laboradas se realizaron en el orden cronológico que me permito exponer a continuación:

AZUR & CIA S.A.S.

contacto@azurycia.com

Carrera 7 # 1N-28. Edificio Edgar Negret - Oficina 507

310 670 54 26

Popayán - Cauca





**1.3.1. OBRA REALIZADA CON MAQUINA RETROEXCAVADORA
CATERPILLAR PAJARITA #SERIE SLB02060,**

FECHA Día/mes/año	OBRA REALIZADA	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
10/03/2020	Cajeo	8.5	\$ 140.000	\$ 1.190.000
11/03/2020	Cajeo	9	\$ 140.000	\$ 1.260.000
12/03/2020	levantamiento de plaquetas	6	\$ 140.000	\$ 840.000
13/03/2020	levantamiento y carga de plaquetas	9	\$ 140.000	\$ 1.260.000
14/03/2020	levantamiento y carga de plaquetas	3	\$ 140.000	\$ 420.000
16/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
17/03/2020	Cajeo	3	\$ 140.000	\$ 420.000
18/03/2020	Cajeo	3	\$ 140.000	\$ 420.000
19/03/2020	Cajeo	4	\$ 140.000	\$ 560.000
20/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
21/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
23/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
TOTAL		57.5		\$ 8.050.000

De la obra referenciada anteriormente se hizo un abono por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)**, por lo cual en la actualidad existe un saldo adeudado por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 5.550.000)**.

AZUR & CÍA S.A.S.

contacto@azur-y-cia.com.co

Carrera 7 # 1N-28, Edificio Edgar Negret - Oficina 507

310 670 54 26

Papayan - Cauca





**1.3.2. OBRA REALIZADA CON LA MAQUINA EXCAVADORA
CATERPILLA 320 CU #MOTOR 7JK60884**

FECHA Día/mes/año	OBRA REALIZADA	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
13/03/2020	cajeo	4.5.	\$ 140.000	\$ 630.000
14/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
16/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
17/03/2020	Standby	2	\$ 140.000	\$ 280.000
18/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
19/03/2020	Standby	4	\$ 140.000	\$ 560.000
20/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
21/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
23/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
24/03/2020	Standby	5	\$ 140.000	\$ 700.000
25/03/2020	cajeo	6	\$ 140.000	\$ 840.000
26/03/2020	cajeo	5	\$ 140.000	\$ 700.000
TOTAL		44.5		\$ 6.230.000

De la obra referenciada anteriormente existe un saldo adeudado por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 6.230.000)**.

**1.3.3. OBRA REALIZADA CON LA MAQUINA BULLDOZER
CATERPILLAR D5G XL EN LA VARIANTE SUR**

FECHA Día/mes/año	OBRA REALIZADA	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
12/05/2020		9.5	\$120.000	\$1.140.000
13/05/2020		10.5	\$ 120.000	\$ 1.260.000
14/05/2020		9	\$ 120.000	\$ 1.080.000
15/05/2020		5	\$ 120.000	\$ 600.000
TOTAL		34		\$ 4.080.000



De la obra referenciada anteriormente existe un saldo adeudado por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.080.000)**

- 1.4. Es menester aclarar a su despacho que debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, por la propagación del virus denominado Covid-19 se terminaron las obras el día 26 de marzo del año 2020 y se recogió la maquinaria el día 28 de abril del año 2020, por lo cual el tiempo que duró la maquinaria quieta, no se está cobrando en la presente reclamación.

2. PETICIÓN

Se haga el pago correspondiente de la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 15.860.000)**, suma que debidamente indexada a la presentación de la presente reclamación asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.480.335)** por concepto de obra de maquinaria pesada y la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.997.788)** por concepto de intereses moratorios, hasta el momento de la presentación de la presente reclamación.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Un contrato de prestación de servicios era la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Los Contratos de prestación de servicios versan sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional; el contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico y por último, esos contratos son temporales. Los contratos de prestación de servicios tienen las siguientes características:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.



La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

Respecto de las obligaciones que nacen del contrato de prestación de servicios, es el pago de honorarios o remuneración por la labor realizada por parte del contratista, por lo cual el mismo presta mérito ejecutivo, al ser de naturaleza civil, se hace exigible el pago de interés moratorios que se causen hasta el pago de dicha obligación.

En el caso en concreto evidenciamos la existencia de una relación contractual, en la cual la parte contratista llevo a cabo las obligaciones encomendadas, como lo fue la realización de obras con maquinaria pesada, la cual fue detalladamente expuesta en los hechos constitutivos de la presente reclamación, por lo cual la parte reclamante está en su total derecho de exigir el pago total de las obligaciones adeudadas.

4. CUANTÍA

La cuantía de la presente reclamación asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$18.478.123)**

5. PRUEBAS

- 5.1. Copia Planillas de realización de obra
- 5.2. Copia Material fotográfico de la realización de la obra
- 5.3. Copia de tarjeta de propiedad de la maquinaria
- 5.4. Copia de cédula de ciudadanía del reclamante

6. NOTIFICACIONES

En la carrera 7 # 1n-28 Edificio Negret, oficina 507, en la ciudad de Popayán. Correo electrónico: contacto@azurabogados.com

Con respeto y consideración, atentamente

NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO
C.C.No. 10.548.885 expedida en Popayán

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	DOMINGO, DIA NO LABORADO
15 DE MARZO 2020 DOMINGO	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	STANDBY
16 DE MARZO 2020 LUNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	
17 DE MARZO 2020 MARTES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
9:00 AM A 12:00 PM	CAJEANDO
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	
18 DE MARZO 2020 MIERCOLES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
9:00 AM A 12:00 AM	CAJEANDO
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	
19 DE MARZO 2020 JUEVES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
8:00 AM A 12:00 AM	
TOTAL 4 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	STANDBY
20 DE MARZO 2020 VIERNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	STANDBY
21 DE MARZO 2020 SABADO	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

GS-2022-016113-MEPOY

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	DOMINGO, DIA NO LABORADO
22 DE MARZO 2020 DOMINGO	

MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	STANDBY
23 DE MARZO 2020 LUNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

TOTAL HORAS : 57.5	VALOR HORA: 140.000 = \$8.050.000 (ABONO 2.500.000) SALDO \$5.550.000
--------------------	---

Domingo

4/10/20

aviso. Dicho combustible.
10 de marzo dentra la palanilla
ata policia

7:22 AM a 12:00 cañeo

7:00 PM a 5:00 Total 8.5

11 de marzo cogiendo
aviso. ALPY. Dicho.
7:00 PM a 12:00

7:00 PM a 5:00 PM 9 Horas

12 de marzo

7:00 PM a 10:00 lluvia

10:00 PM a 12:00 levantando plaqueta

7:00 PM a 5:00 cargando y levanta-
plaqueta de asfalto total 6 Horas

13 marzo

7:00 AM a 12:00 Levantando y
cargando plaqueta

7:00 AM a 5:00 9 Horas

14 marzo

7:00 a 9:00 lluvia

9:00 a 12:00 3 Horas cargando
plaqueta

76 de marzo

70:00 PM a 71:35 PM estambay 3
Horas

17 de marzo 3 Horas cubiendo

18 de marzo 3 Horas

19 de marzo 4 Hora

20 de marzo estavay

21 de marzo

23 de marzo estanvay

Buldozer

12 de mayo Se pasa para trabajo
en la variante sur

12 Mayo de 8:00 a 12:00 4 Horas
12:30 a 5:00 5.5 Horas

(9.5) Horas

13 Mayo 7:00 a 1:00 6 Horas
1:35 a 5:00 4.5 Horas

(10.5)

20

14 Mayo 7:00 a 12:00 5 Horas
7:00 a 5:00 4 Horas

(9) Horas

15 Mayo 7:00 a 12:00 (5) Horas

34

MAQUINA	TRABAJO BULLDOZER POPAYAN
CATERPILLAR D5G XL BULLDOZER	INGENIERO: JHON FREDY
#MOTORMHK17259	SUPERVISOR: DIEGO HOYOS
FECHA DE INGRESO 12 DE MAYO 2020 HASTA EL 15 DE MAYO 2020	

MAQUINA	OBSERVACIONES
BULLDOZER	12 DE MAYO SE PASA MAQUINA PARA TRABAJO EN LA VARIANTE SUR
FECHA	
12 DE MAYO 2020 MARTES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
8:00 AM A 12:00 PM	
12:30 A 5:00PM	
TOTAL 9.5 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
BULLDOZER	
FECHA	
13 DE MAYO 2020 MIERCOLES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 1:00 PM	
1:30PM A 5:00PM	
TOTAL 10.5 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
BULLDOZER	
FECHA	
14 DE MAYO 2020 JUEVES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 12:00 PM	
1:00PM A 5:00PM	
TOTAL 9 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
BULLDOZER	
FECHA	
15 DE MAYO 2020 VIERNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 12:00 PM	
TOTAL 5 HRS	

TOTAL HORAS : 34	VALOR HORA: 120.000 = 54.080.000
------------------	----------------------------------

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
19 DE MARZO 2022 VIERNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 4 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	STANDBY
20 DE MARZO 2022 VIERNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
21 DE MARZO 2022 SABADO	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	DOMINGO, DIA NO LABORADO
22 DE MARZO 2022 DOMINGO	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
23 DE MARZO 2022 LUNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
24 DE MARZO 2022 MARTES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 5 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
25 DE MARZO 2022 MIERCOLES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 6 HRS	

GS-2022-016113-MEPOY

MAQUINA	TRABAJO C U POLICIA METROPOLITANA POPAYAN
EXCAVADORA CATERPILLAR 320CU	INGENIERO: JHON FREDY
HMOTOR73K60884	SUPERVISOR: DIEGO HOYOS
	FECHA DE INGRESO 15 DE MARZO 2020 HASTA EL 28 DE ABRIL 2020

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	ENTRA MAQUINA CU 320 A LA POLICIA METROPOLITANA
11 DE MARZO 2020 VIERNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:30 AM A 12:00 PM	CAJANDO
TOTAL 4.5 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	STANDBY
14 DE MARZO 2020 SABADO	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	DOMINGO, DIA NO LABORADO
15 DE MARZO 2020 DOMINGO	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	STANDBY
16 DE MARZO 2020 LUNES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	DAÑO DEL ARRANQUE MAQUINA
17 DE MARZO 2020 MARTES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 9:00 AM	
TOTAL 2 HRS	

MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	STANDBY
18 DE MARZO 2020 MIERCOLES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 3 HRS	

GS-2022-016113-MEPOY

Marzo 13 dentro CU 320 a la policía

13 de marzo 5.5 Horas cediendo

14 de marzo 3 de estandar

16 de marzo 3 de estandar

17 de marzo 2 Horas se doña o porque

18 de marzo 3 Horas

19 de marzo 6 Horas

20 de marzo 3 Horas

21 de marzo 3 Horas

23 de marzo 3 Horas

24 de marzo 5 Horas

25 de marzo 6 Horas

26 de marzo 5 Horas

91.1

128.

36.9

24 de abril Horómetro inicio 71
fin 177

25 de abril 3 Horas

26 / — 0 —

27 / — 0 —

28 de abril 17718.9 Horómetro
fin 180 se recoge la máquina

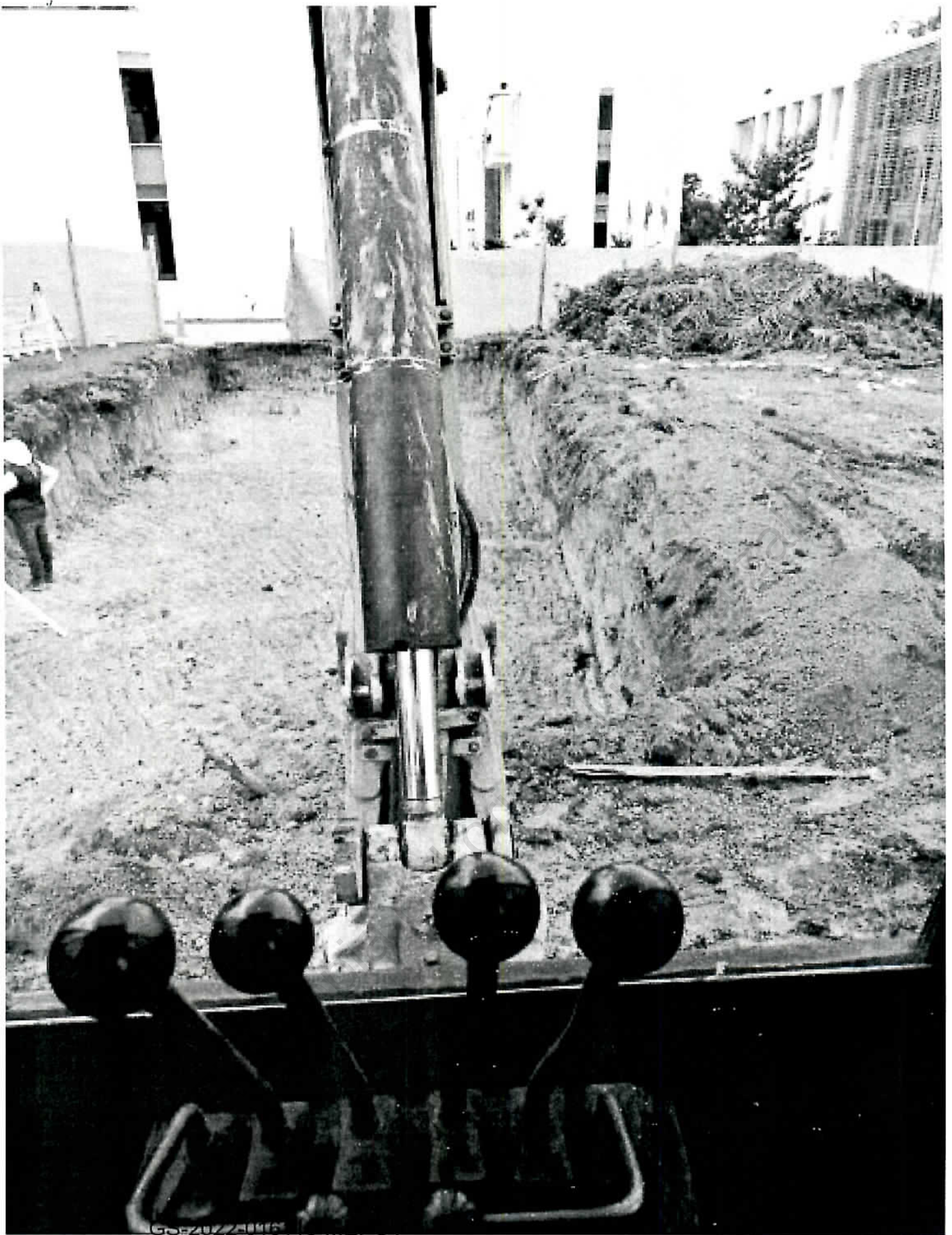
MAQUINA	OBSERVACIONES
CU 320	
26 DE MARZO 2020 JUEVES	

HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
TOTAL 5 HRS	

TOTAL HORAS : 44.5	VALOR HORA: 140.000 = \$6.230.000
--------------------	-----------------------------------

SE TERMINA TRABAJO EL 26 DE MARZO 2020 Y SE RECOGE LA MAQUINA EL DIA 28 DE ABRIL 2020,
SE ACLARA QUE EL TIEMPO QUE ESTUVO LA MAQUINA DEL 26 DE MARZO AL 28 DE ABRIL,
NO SE ESTA COBRANDO POR TEMAS DE PANDEMIA

MAQUINA	TRABAJO PAJARITA POLICIA METROPOLITANA POPAYAN
CATERPILLAR RETROEXCAVADORA PAJARITA	INGENIERO: JHON FREDY
NºSERIE SLB02060	SUPERVISOR: DIEGO HOYOS
	FECHA DE INGRESO 10 DE MARZO 2020 HASTA EL 23 DE MARZO 2020
MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	ENTRA MAQUINA PAJARITA A LA POLICIA METROPOLITANA
10 DE MARZO 2020 MARTES	
HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:25 AM A 12:00 PM	CAJEANDO
1:00 PM A 5:00PM	CAJEANDO
TOTAL 8.5 HRS	
MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	
11 DE MARZO 2020 MIÉRCOLES	
HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 12:00 PM	CAJEANDO
1:00 PM A 5:00PM	CAJEANDO
TOTAL 9 HRS	
MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	DE 7 A 10 DE LA MAÑANA, HUBO LLUVIA
12 DE MARZO 2020 JUEVES	
HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
10:00 AM A 12:00 PM	LEVANTANDO PLAQUETA
1:00 PM A 5:00PM	LEVANTANDO Y CARGANDO PLAQUETA DE ASFALTO
TOTAL 6 HRS	
MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	
13 DE MARZO 2020 VIERNES	
HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
7:00 AM A 12:00 PM	LEVANTANDO Y CARGANDO PLAQUETA
1:00 PM A 5:00PM	LEVANTANDO Y CARGANDO PLAQUETA
TOTAL 9 HRS	
MAQUINA	OBSERVACIONES
PAJARITA	DE 7 A 9 DE LA MAÑANA HUBO LLUVIA
14 DE MARZO 2020 SÁBADO	
HORAS LABORADAS	TAREA REALIZADA
9:00 AM A 12:00 PM	LEVANTANDO Y CARGANDO PLAQUETA
TOTAL 3 HRS	





GS-2022-016113-MEPOY



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 36386**No. DE REGISTRO**
MC063834**MARCA**
CATERPILLAR**LINEA**
320CU**AÑO MODELO**
2003**TIPO DE MAQUINARIA**
CONSTRUCCION**CLASE**
EXCAVADORA**No. SERIE**
CAT0320CCFBB00678**COLOR(ES)**
AMARILLO**No. MOTOR**
7JK60884**RODAJE**
ORUGAS**PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS****PESO**
20290 Kg**ALTO**
3430 mm**ANCHO**
2980 mm**LARGO**
9420 mm**PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)**
QUINTERO GONZALEZ KAROLL XIMENA**IDENTIFICACIÓN**
C.C. 25.281.532

GS-2022-016113-MEPOY

33233644

Scanned by CamScanner



GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY

33233644

Scanned by CamScanner



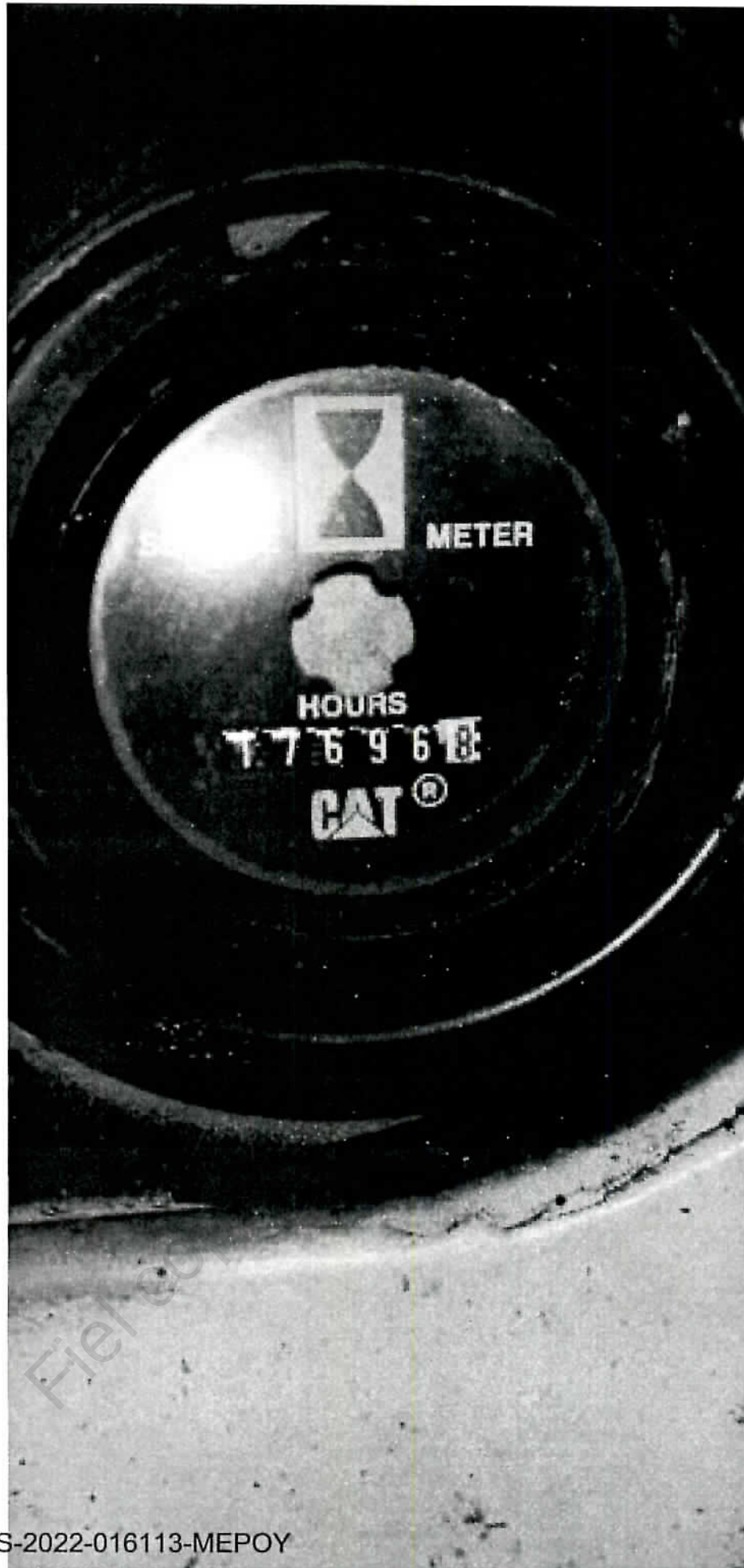
GS-2022-016113-MIS



GS-2022-016885-MEPC

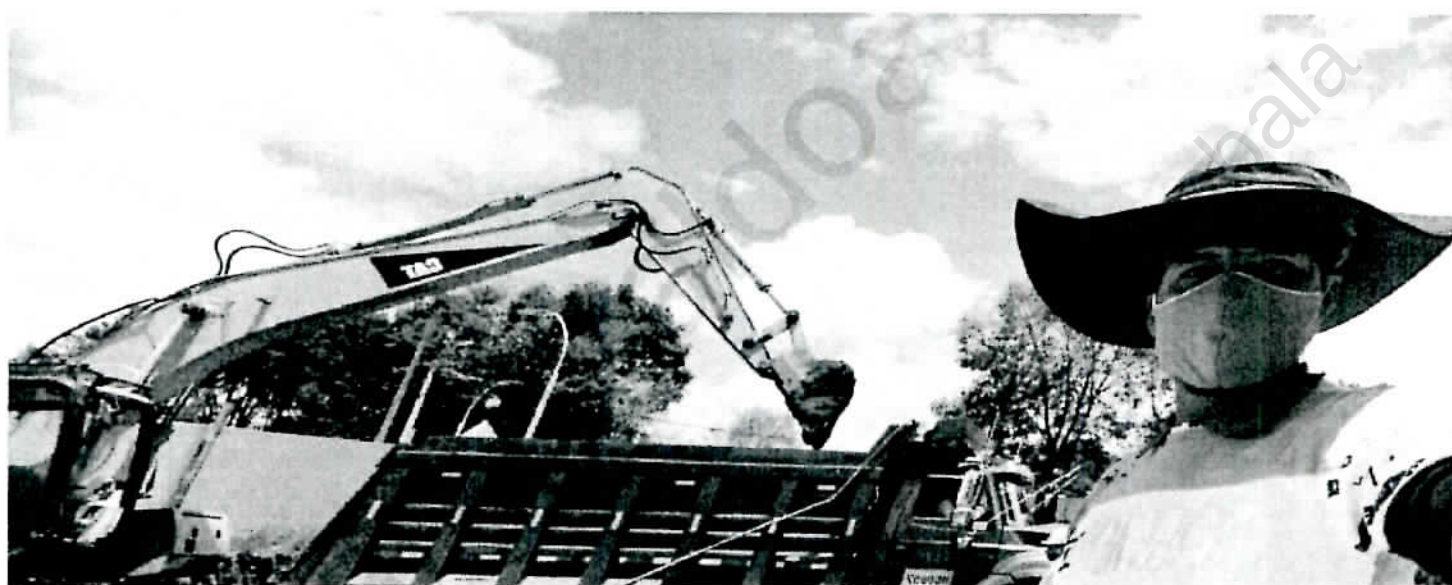


GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY

33233644



GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY

33233644

Scanned by CamScanner



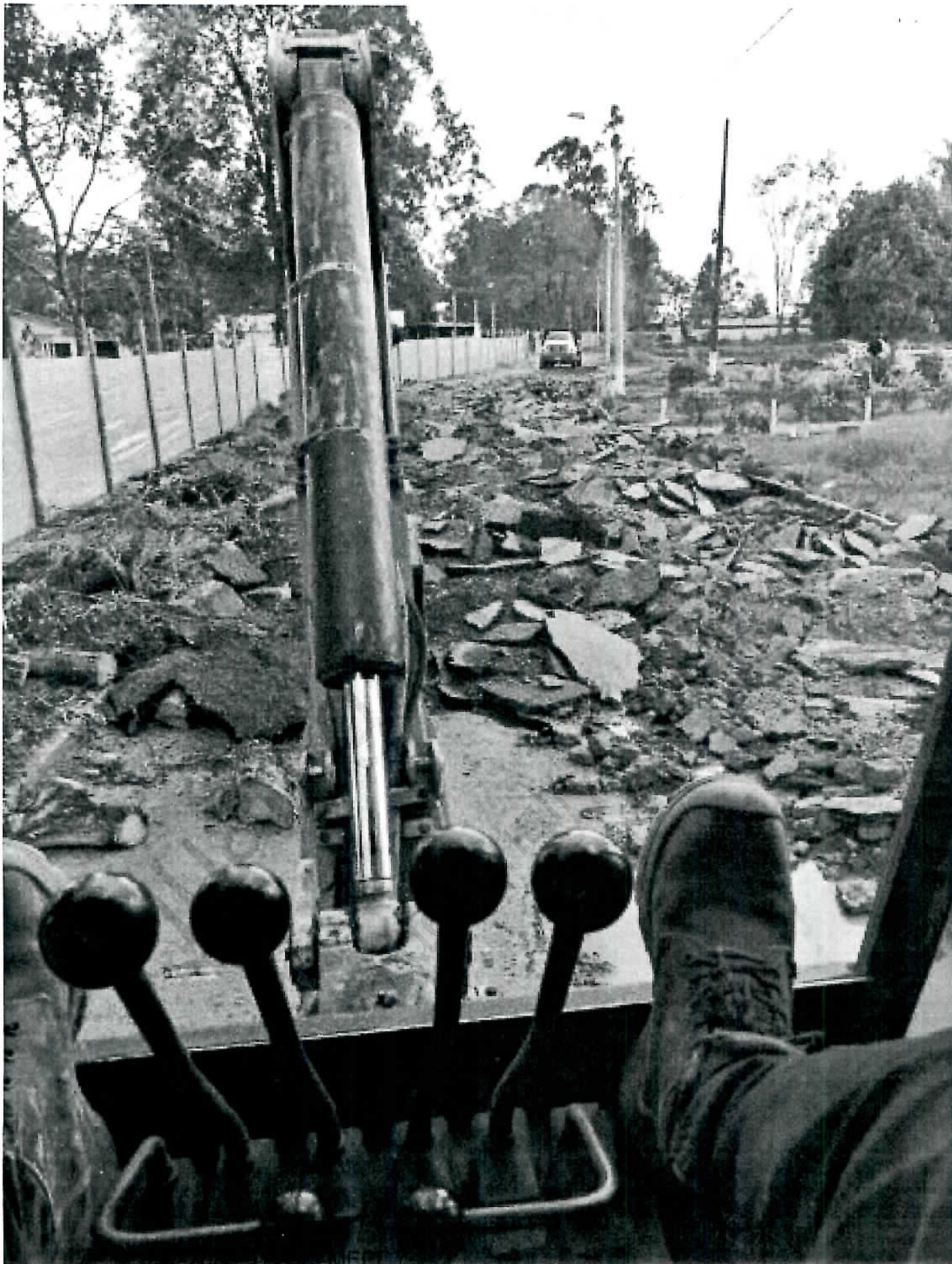
GS-2022-016113-MEPOY



GS-2022-016113-MEPOY

33233644

Scanned by CamScanner



LOCALIZADO APELLADO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACION

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO MCPAL PUERTO TEJADA

FECHA REGISTRO	FECHA EXPEDICION
31-01-2020	31-01-2020
ORIGEN	DEC IMPORTACION
IMPORTACION	020051120615

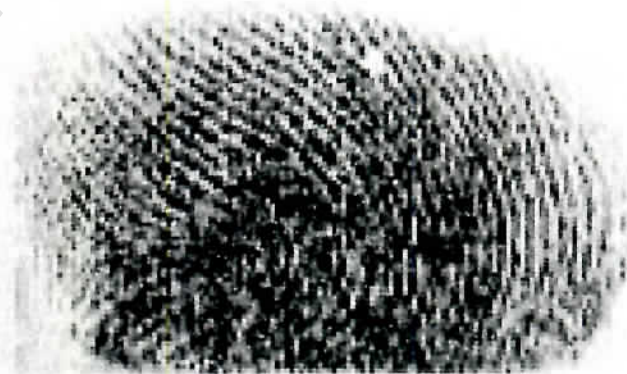
FECHA VENCIMIENTO

FECHA DE LEVANTE
15/11/1994



ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TM03000043713





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 67546

NO. DE REGISTRO
MCT10461

MARCA
CATERPILLAR

LÍNEA
446B

AÑO MODELO
1999

TIPO DE MAQUINARIA
CONSTRUCCION

CLASE
RETROEXCAVADORA

NO. SERIE
SLR02090

COLOR(S)
AMARILLO

NO. MOTOR

NOTAS
MECANICOS

PESO Y MEDIDAS Y/O ACCESORIOS
PESO
4800 kg

ALTO
2900 mm

ANCHO
1300 mm

LARGO
2700 mm

PROPIETARIO AFILIADO Y NOMINADO
QUINTERO GONZALEZ KAROLL XIMENA

IDENTIFICACION
C C 26 261 532

GS-2022-016113-MEPOY



Popayán, cauca, 06 de marzo de 2022 GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL
Ciudad.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionado: **POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**

Accionante: **MARTIN MUÑOZ OROZCO**

NORBEE MARTIN MUÑOZ OROZCO identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10.548.885 de Popayán - Cauca, por medio del presente escrito me permito impetrar **ACCION DE TUTELA** contra **LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN** identificada con el NIT 800141397-5 con dirección de notificación en la Avenida Panamericana 1N-75 barrio Cadillal en la Ciudad de Popayán - Cauca, por no contestar de fondo **DERECHO DE PETICIÓN** radicado el 3 de febrero de 2022 y el 17 de febrero de 2022, lo anterior con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a presentar peticiones respetuosas y obtener una respuesta de FONDO a las misma (artículo 23), con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Se interpuso **DERECHO DE PETICIÓN** el 3 de febrero de 2022, donde se solicitaba:

"solicito Se haga el pago correspondiente de la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 15.860.000)**, suma que debidamente indexada a la presentación de la presente reclamación asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.480.335)** por concepto de obra de maquinaria pesada y la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.997.788)** por concepto de intereses moratorios, hasta el momento de la presentación de la presente reclamación.



1.1.1. OBRA REALIZADA CON MAQUINA
RETROEXCAVADORA CATERPILLAR PAJARITA #SERIE
SLB02060,

GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

FECHA Día/mes/año	OBRA REALIZADA	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
10/03/2020	Cajeo	8.5	\$ 140.000	\$ 1.190.000
11/03/2020	Cajeo	9	\$ 140.000	\$ 1.260.000
12/03/2020	levantamiento de plaquetas	6	\$ 140.000	\$ 840.000
13/03/2020	levantamiento y carga de plaquetas	9	\$ 140.000	\$ 1.260.000
14/03/2020	levantamiento y carga de plaquetas	3	\$ 140.000	\$ 420.000
16/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
17/03/2020	Cajeo	3	\$ 140.000	\$ 420.000
18/03/2020	Cajeo	3	\$ 140.000	\$ 420.000
19/03/2020	Cajeo	4	\$ 140.000	\$ 560.000
20/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
21/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
23/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
TOTAL		57.5		\$ 8.050.000

1.1.2. OBRA REALIZADA CON LA MAQUINA EXCAVADORA
CATERPILLA 320 CU #MOTOR 7JK60884

FECHA Día/mes/año	OBRA REALIZADA	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
13/03/2020	cajeo	4.5.	\$ 140.000	\$ 630.000
14/03/2020	Standby	3	\$	\$

AZUR ABOGADOS.COM S.A.S.
 NIT 901104499 - 7

Azur Abogados @azurabogados www.azurabogados.com

GS-2022-016113-MEPOY

+ 57 310 670 5426 contacto@azurabogados.com Cra 7 # 1 N - 28, Edif. Edgar Negret - Ofi. 507 Popayán (C)



GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.				
			140.000	420.000
16/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
17/03/2020	Standby	2	\$ 140.000	\$ 280.000
18/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
19/03/2020	Standby	4	\$ 140.000	\$ 560.000
20/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
21/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
23/03/2020	Standby	3	\$ 140.000	\$ 420.000
24/03/2020	Standby	5	\$ 140.000	\$ 700.000
25/03/2020	cajeo	6	\$ 140.000	\$ 840.000
26/03/2020	cajeo	5	\$ 140.000	\$ 700.000
TOTAL		44.5		\$ 6.230.000

De la obra referenciada anteriormente existe un saldo adeudado por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 6.230.000)**.

1.1.3. OBRA REALIZADA CON LA MAQUINA BULLDOZER CATERPILLAR D5G XL EN LA VARIANTE SUR

FECHA Día/mes/ año	HORAS LABORADAS	VALOR HORA	TOTAL
12/05/2020	9.5	\$120.000	\$1.140.000

AZUR ABOGADOS.COM S.A.S.

NIT 901104499 - 7



Azur Abogados



@azurabogados www.azurabogados.com

GS-2022-016113-MEPOY



+ 57 310 670 5426



contacto@azurabogados.com



Cra 7 # 1 N - 28, Edif. Edgar Negret - Ofi. 507



Popayán (C)



13/05/2020	10.5	\$ 120.000	\$ 1.260.000
14/05/2020	9	\$ 120.000	\$ 1.080.000
15/05/2020	5	\$ 120.000	\$ 600.000
TOTAL	34		\$ 4.080.000

GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

De la obra referenciada anteriormente existe un saldo adeudado por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.080.000)**

- 1.2. no se ha obtenido respuesta de fondo a estas peticiones, violando de esta manera, los derechos fundamentales de mi cliente al DERECHO DE PETICIÓN, en tanto, el señor **Martín Muñoz** es propietario de la maquinaria que la Policía Metropolitana de Popayán contrato para distintos trabajos
- 1.3. el señor NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO interpuso **DERECHO DE PETICIÓN** el 17 de febrero de 2022, donde se solicitaba lo mismo que el derecho de petición ya mencionado
- 1.4. De este hasta la fecha tampoco se ha obtenido respuesta de fondo a estas peticiones, violando de esta manera, los derechos fundamentales de mi cliente al DERECHO DE PETICIÓN, en tanto, el señor **Martín Muñoz Orozco** es propietario de la maquinaria que la Policía Metropolitana de Popayán contrato para distintos trabajos
- 1.5. Lo cual nos lleva a mencionar que hasta la fecha, no se ha obtenido respuesta de fondo a estas peticiones, violando de esta manera, los derechos fundamentales de mi cliente al DERECHO DE PETICIÓN, en tanto, el señor **NORBEY MARTIN MUÑOZ OROZCO** es el propietario de la maquinaria que fueron alquiladas para la realización de las distintas obras, por lo tanto el pago de las mismas es de derecho el señor Martín Muñoz

2. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE VULNERAN

Con la actuar por parte del accionado, frente a la petición escrita de fecha 3 y 17 de febrero de 2022, estimo se está violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a



GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución.

Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc.

Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

Para el presente caso, no se encuentra una respuesta de fondo del asunto, al respecto lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia T 149 de 2013

(...)

4.5. La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz.

4.5.1. En relación con los tres elementos iniciales [21]- resolución de fondo, clara y congruente-, la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado.



GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

*Desde luego, este deber de contestar de manera clara y coherente, no impide que la autoridad suministre información adicional relacionada con los intereses del peticionario, pues eventualmente ésta puede significar una aclaración plena de la respuesta dada.
(...)*

En sentencia T-149/13 respecto a la procedencia de la acción de tutela, sobre derechos de petición dicto:

(...)

3.1. De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridad pública, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

3.2. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

3.3. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo.

3.4. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

(...)

Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia T-441 de 2013, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que se presenta de una forma compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene



GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

como fin salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación. La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas –y en casos especiales a los particulares–, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo. El derecho de petición exige por parte de las autoridades, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano. Esto implica la proscripción de respuestas evasivas o abstractas, ello no quiere decir que necesariamente la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.

Los lineamientos generales, del derecho de petición han sido resumidos así por la jurisprudencia, en sentencia T-1160A del 1 de noviembre de 2001, y que rigen este derecho fundamental de la siguiente manera:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

AZUR ABOGADOS.COM S.A.S.

NIT 901104499 - 7

Azur Abogados @azurabogados www.azurabogados.com

GS-2022-016113-MEPOY

+ 57 310 670 5426 contacto@azurabogados.com Cra 7 # 1 N - 28, Edif. Edgar Negret - Ofi. 507 Popayán (C)

33233644



f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En la sentencia T-1006 del 20 de septiembre de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

"j) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder";

"k) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".



GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

AZUR

Así las cosas, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mí representada, lo siguiente:

- 3.1. Tutelar el derecho fundamental de petición, en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se dé respuesta de fondo a la petición realizada a POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN.
- 3.2. Se ordene el pago respectivo de **DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$18.478.123)**, correspondiente al alquiler de la maquinaria a partir del año 2020.
- 3.3. Se INSTE a la **POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**, para que no incurra nuevamente en estas omisiones al no contestar de fondo y razonadamente las peticiones que se le realicen.

4. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas documentales:

- Copia de cédula de ciudadanía del reclamante
- Copia de tarjeta de propiedad de la maquinaria
- Reclamación para el pago de obra de maquinaria pesada.
- Copia Planillas de realización de obra
- Copia Material fotográfico de la realización de la obra

4.1. Peticiones enviadas al correo electrónico

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

6. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

7. JURAMENTO

AZUR ABOGADOS.COM S.A.S.

NIT 901104499 - 7



Azur Abogados



@azurabogados www.azurabogados.com

GS-2022-016113-MEPOY



+ 57 310 670 5426



contacto@azurabogados.com



Cra 7 # 1 N - 28, Edif. Edgar Negret - Ofi. 507



Popayán (C)

**AZUR**

Abogados.com

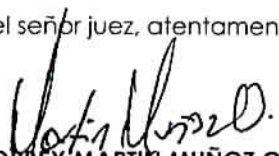
GRUPO EMPRESARIAL AZUR & CIA.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

8. NOTIFICACIONES

- 8.1. La parte accionante recibirá Notificaciones en: Dirección: carrera 7 # 1N - 28 edif. Edgar Negret - Of. 507 - Popayán. E-mail: - contacto@azurabogados.com Tel: 310 670 54 26
- 8.2. La parte accionada recibirá Notificaciones en la Avenida Panamericana 1N-75 barrio Cadillal, Comando Departamento de Policía Cauca. y correo: Mepoy.coman@policia.gov.co - mepoy.asjur@policia.gov.co

Del señor juez, atentamente,


NORBEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO

Cédula de Ciudadanía N° 10.548.885 de Popayán

AZUR ABOGADOS.COM S.A.S.

NIT 901104499 - 7



Azur Abogados



@azurabogados



www.azurabogados.com

CS-2022-016113-MEPOY



+ 57 310 670 5426



contacto@azurabogados.com



Cra 7 # 1 N - 28, Edif. Edgar Negret - Of. 507



Popayán (C)



FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1955

POPAYAN

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

SANGRE

M

SEXO

30-JUN-1984 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR GENERAL
ALFONSO RIVERA GONZALEZ



A-1110100-30140203-M-0010548855-20060719

0556406200A 02 20947085

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 86

13-548.604

CONCEJO DE OROZCO

ROSEY MARTIN


FIRMA



6/4/22, 16:21

Correo de Azur & Cía. - RECLAMACIÓN PARA PAGO DE OBRA MAQUINARIA PESADA



AZUR & CIA <contacto@azurabogados.com>

RECLAMACIÓN PARA PAGO DE OBRA MAQUINARIA PESADA

1 mensaje

AZUR & CIA <contacto@azurabogados.com>
Para: mepoy.coman@policia.gov.co

17 de febrero de 2022, 15:13

Buenos días,

Adjunto reclamación del respectivo pago referente a maquinaria pesada desde el mes de marzo de 2020

 Logo Azur**Maicol Andrés Rodríguez Bolaños**

Asesor Jurídico

 + 57 310 670 5426 maicolrodriguez@azurabogados.com Edificio # 1N - 28, Edif. Negret, Ofi. 507 Electrónico Icono Facebook Icono Instagram Icono Web Icono Web**Grupo Empresarial AZUR & CIA.****2 adjuntos** anexos reclamación Martin Muñoz.pdf
1400K Reclamación Policía Metropolitana de Popayán Martin Muñoz (1).pdf
106K

GS-2022-016113-MEPOY

6/4/22, 16:22

Correo de Azur & Cía. - RECLAMACIÓN PARA PAGO DE OBRA MAQUINARIA PESADA



AZUR & CIA <contacto@azurabogados.com>

RECLAMACIÓN PARA PAGO DE OBRA MAQUINARIA PESADA

1 mensaje

AZUR & CIA <contacto@azurabogados.com>
Para: mepoy.coman@policia.gov.co

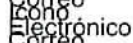
3 de febrero de 2022, 14:20

Buenos días,

Adjunto reclamación del respectivo pago referente a maquinaria pesada desde el mes de marzo de 2020

 Logo Azur**Maicol Andrés Rodríguez Bolaños**

Asesor Jurídico

 + 57 310 670 5426 maicolrodriguez@azurabogados.com Edificio # 1N - 28, Edif. Negret, Ofi. 507 Icono Facebook Icono Instagram Icono Web Icono Web**Grupo Empresarial AZUR & CIA.** **Reclamación Policia Metropolitana de Popayán Martín Muñoz.pdf**
106K

GS-2022-016113-MEPOY

78



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS-2022- 012801

/ DIRAF- ASJUR- 29.10

Bogotá D.C., 19 ABR 2022

Señora

LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Representante legal de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S.

Calle 26 No. 69-76 Torre 3 oficina 1504

Tel: 3223654918

E-mail: contable@miroal.com / licitaciones2@miroal.com

Bogotá D.C.

MIROAL INGENIERIA S.A.S

RADICADO NO PNPRI-R067-22

FECHA: 20 - ABRIL - 2022

HORA: 3:04 FOLIOS: 29

EL RECIBO DE ESTOS DOCUMENTOS
NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN

Asunto: solicitud información contrato PN DIRAF No. 06-6-10138-19

Mediante la presente, de manera atenta remito oficio GS-2022-012004 DIRAF GUSEP 29.10 del 9 de abril de 2022, a través del cual el supervisor de la interventoría que ejerce control y vigilancia del contrato del asunto cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4 BLOQUE 5 BLOQUE A, FASE 1; EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO FASE 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", remite reclamación de pago de obra de maquinaria pesada presentada al Comando de Policía de la Metropolitana de Popayán por parte del señor NORBEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO, para que se dé respuesta efectiva al solicitante y se indique a esta Dirección las acciones realizadas respecto de dicha reclamación.

Asimismo, se recuerda al contratista, que en el contrato PN DIRAF 06-6-10047-18, se estableció:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA NACIONAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha cesión. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La POLICIA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas... (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se solicita a la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, las gestiones realizadas al respecto anexando los respectivos soportes documentales.

Atentamente,

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director Administrativo y Financiero (e)

Anexo: veinticho (28) folios

Elaborado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: CT. Rolando Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 19/04/2022
Ubicación: Incumplimientos 2022/devoluciones

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159982
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2022- 016539 / DIRAF-ASJUR 29.10

Bogotá D.C., 18 MAY 2022

Señor
NORBEY MARTÍN MUÑOZ OROZCO
Representante de la firma AZUR & CIA
Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Negret Oficina 507
E-mail: contacto@azurabogados.com
Popayán- Cauca

Asunto: respuesta documento del 02/02/2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por usted en el documento del asunto remitido a esta dirección mediante oficio GS-2022-012004 DIRAF GUSEP 29.10 del 9 de abril de 2022, le informo, que mediante oficio GS-2022-012801 DIRAF ASJUR -29.10 del 19 de abril de 2022, se requirió a la señora LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, representante legal de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., para que realizara las acciones tendientes a dar solución al requerimiento realizado por la empresa a la cual usted representa, sin allegar información respecto del mencionado requerimiento.

De igual forma, se aclara que la entidad se encuentra indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las contrataciones o acuerdos realizados entre estos y la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., con ocasión del contrato PN DIRAF No. 06-6-10138-19, tal como se estableció en la cláusula décima sexta, así:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Asimismo, el referido contrato indicó:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la POLICÍA,

pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha cesión. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICIA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas..." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se solicita que si existen saldos pendientes, se realicen las reclamaciones correspondientes a la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., persona jurídica con la cual usted informa, sostuvo una relación comercial.

Atentamente,

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director Administrativo y Financiero (e)

Elaborado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 17/05/2022
Ubicación: Incumplimientos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9982
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



18/5/22, 08:23

Correo: NUBIA MERCEDES ROMERO VEGA - Outlook

Retransmitido: respuesta solicitud

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@correopolicia.gov.onmicrosoft.com>

Miè 18/05/2022 8:23 AM

Para: contacto@azurabogados.com <contacto@azurabogados.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)

respuesta solicitud;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto@azurabogados.com (contacto@azurabogados.com)

Asunto: respuesta solicitud

Fiel copia del original islena.zabala

18/5/22, 08:24

Correo: NUBIA MERCEDES ROMERO VEGA - Outlook

Entregado: respuesta solicitud

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@correopoliciagov.onmicrosoft.com>

Mié 18/05/2022 8:23 AM

Para: JAIR HERNAN FAJARDO GUACANES <jair.fajardo8241@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JAIR HERNAN FAJARDO GUACANES (jair.fajardo8241@correo.policia.gov.co)

Asunto: respuesta solicitud

Fiel copia del original islena.zabala

18/5/22, 08:24

Correo: NUBIA MERCEDES ROMERO VEGA - Outlook

Entregado: respuesta solicitud

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@correopoliciagov.onmicrosoft.com>

Mié 18/05/2022 8:23 AM

Para: Capitán Juan David Giraldo Aguirre <juan.giraldo1141@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Capitán Juan David Giraldo Aguirre (juan.giraldo1141@correo.policia.gov.co)

Asunto: respuesta solicitud

Fiel copia del original islena.zabala

33



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 016631 / DIRAF – ASJUR – 29.10

Bogotá D.C., 18 MAY 2022

Señor capitán
 JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE
 Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19
 Carrera 59 No. 26-21 CAN
 E-mail: diraf.arinf-gusep@policia.gov.co
 Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio GS-2022-012004 DIRAF GUSEP 29.10 del 09/04/2022

En atención al oficio del asunto, referente al contrato PN DIRAF No. 06-6-10138-19, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA COMANDOMETROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4 BLOQUE 5 BLOQUE A, FASE 1", donde usted solicita estudiar la posibilidad de afectar la póliza en el amparo de salarios y prestaciones sociales, se informa al señor capitán lo siguiente:

1. Mediante oficio GS-2022-012801 DIRAF ASJUR 29.10 del 19 de abril de 2022, se requirió a la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., para que se diera respuesta efectiva al solicitante y se indicara las acciones realizadas, sin embargo, a la fecha el contratista no ha dado respuesta a esta Dirección.
2. Mediante oficio GS-2022-016539 DIRAF ASJUR 29.10 del 18 de mayo de 2022, se informó a la firma AZUR & CIA., empresa que realizó la reclamación para el pago de unos servicios de maquinaria pesada, que debía proceder a elevar la petición directamente al contratista de obra ya que la entidad no adquiere ninguna responsabilidad con subcontratistas o proveedores de la firma MIROAL INGENIERÍA S.A.S., en atención a las cláusulas decima sexta y vigésima primera del contrato PN DIRAF No. 06-6-10138-19.
3. De otro lado, la póliza que ampara el siniestro de salarios y prestaciones sociales cubre a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado (subrayado fuera de texto).

La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.¹

Por lo tanto, bajo dicho concepto no se amparan relaciones distintas a las laborales, y en este caso no se acreditó que sea un trabajador vinculado por la firma contratista MIROAL

¹<https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-el-amparo-de-pago-de-salarios-prestaciones-sociales-legales-e-indemnizaciones>

INGENIERÍA S.A.S., sino que se deduce que es un subcontratista o proveedor, pues lo que se reclama es el pago por la prestación de unos servicios de maquinaria pesada realizados a la mencionada firma.

4. En conclusión, se indica a esa supervisión que frente a proveedores no es posible mediante este amparo cubrir dichos valores, pues dentro de la cobertura de este amparo no se encuentran subcontratistas, ni proveedores.

Atentamente,

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director Administrativo y Financiero (e)

Elaborado por: Abg. Nubia Mercedes Romero Vega
Revisado por: CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Fecha de elaboración: 17/05/2022
Ubicación: Incumplimientos 2022/preliminares

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159982
nubia.romero1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA